

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el escrito bajo el consecutivo N° **160-34-01.26-4013** del 16 de julio de 2024, presentado por el señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.974, en el que solicita autorización para la tala y movilización de productos forestales de árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), conformados como cercas vivas en los linderos del predio, denominado la Juliana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12944, ubicada en la vereda Corcovado, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia. Predio del cual se acredita la propiedad por parte del solicitante.

Que de acuerdo con la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.974, el PERMISO se requiere para la tala y aprovechamiento de aproximadamente 40 árboles de la especie eucalipto, estimando unas 120 rastras de madera a movilizar y precisando que los árboles fueron sembrados de sus propios recursos como cercas vivas en los linderos de los potreros de ganadería, los cuales se encuentran aptos para ser aprovechados.

Que con ocasión de la solicitud presentada se realizó verificación con lista de chequeo, en la cual se observó que se acredita: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados. 2) Fotocopia de cédula de ciudadanía. 3) Certificado de libertad y tradición del predio sobre el cual versa la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejaron contenidos en informe técnico bajo radicado N° **160-08-02-01-0332 del 29 de noviembre de 2024**, del que se sustrae lo siguiente:

(...)

**7. Conclusiones:**

*CORPOURABA en atención a la solicitud del usuario 160-34-01.26-4013 del 16 de julio de 2024, concluye:*

- ✓ *Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental presentada por el usuario para acceder al permiso de aprovechamiento forestal, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar **autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural asociados a cercos vivos y***

"Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones"

**árboles de sombrío**, en el predio la **JULIANA**, matrícula inmobiliaria N° 011-12944, ubicado en la vereda Corcovado del Municipio de Abriaqui, registrado a nombre del señor **GUILLERMO LEON ROLDAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.362.974 de Abriaqui, en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe técnico.

- ✓ Considerando que los valores de las mediciones de los árboles objeto del aprovechamiento forestal, ubicados en el predio la **JULIANA**, registrado a nombre del señor **GUILLERMO LEON ROLDAN GOMEZ**, son coherentes con los datos encontrados en campo durante la visita técnica desarrollada en el predio el 28/08/2024.

TIPO DE ARREGLO	N° DE ÁRBOLES	VOLÚMEN m <sup>3</sup>
Árboles de cerco vivo	15	41
Árboles de sombrío	20	61,85
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>102,85</b>

- ✓ Sin definir con claridad un ciclo de corta para el predio, entendible desde las características de la ubicación y dispersión de la especie introducida, Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicada en el área de potreros y cercos vivos, el señor **GUILLERMO LEÓN ROLDAN GÓMEZ**, propone efectuar tala de los ejemplares adultos maduros que se encuentran ubicados como arboles de sombrío y cercos vivos en el predio la Juliana, que para el caso corresponde a 0.03 hectáreas, área que ocupan los 35 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).
- ✓ Los productos a obtener son madera en bloque y rolo; para las actividades de aprovechamiento se emplearán motosierras y machetes; los productos sobrantes como copas y orillos producto del aprovechamiento serán apilados para su descomposición dentro del sistema productivo, cerca de las divisiones de potreros de tal forma que se incorporen al suelo como abono y de esta manera no interfieran con la producción agropecuaria – Ganadería de leche que se desarrolla en el predio.
- ✓ Los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre, que puedan ser afectadas por la actividad del solicitante.
- ✓ Al ser una especie introducida y comercial la que es solicitada para aprovechamiento Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), se verifica que no posee veda regional, y no se encuentran en registros de categoría de amenaza presentadas por resolución No. 1912 del 15/09/2017 "listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental".
- ✓ El área donde se realizará el aprovechamiento tiene topografía ondulada con pequeñas colinas dedicadas a un sistema de producción agropecuaria asociada a cultivos de pastos y Ganadería de Leche.
- ✓ Una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente que garantiza la función de sombrío y cercas vivas en el sistema de producción agropecuaria – Ganadería de leche y arboles dispersos en el área de potrero.
- ✓ No se hace cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF) debido al tipo de aprovechamiento que en este caso corresponde a árboles de especies al interior de la producción agropecuaria y se asocian a árboles de sombrío y cercas vivas. No son objeto de cobro
- ✓ Conforme a la visita técnica realizada, no se observó limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de la especie solicitada Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).

"Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones"

3

- ✓ Se autoriza el aprovechamiento y movilización del material forestal proveniente de los árboles de sombrío. Y para el material forestal de cerco vivo se autoriza su movilización.

**6. Recomendaciones:**

1. Se autoriza el aprovechamiento y movilización de 20 árboles de sombrío de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) que representan un volumen de 61,85 m<sup>3</sup> en bruto
2. Se autoriza la movilización de 15 árboles provenientes de cercos vivos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) que representan un volumen de 41,00 m<sup>3</sup> en bruto
3. Se da traslado de este informe al área jurídica de CORPOURABA para que siga el respectivo trámite

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	
Plazo para la intervención y/o movilización	6 meses	A partir de la fecha de notificación de autorización

(...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estas fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar

“Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones”

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en lo referente a cercas vivas expone lo siguiente:

*“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto”*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que así mismo respecto a la comercialización y movilización de cercas vivas y árboles de sombrío, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estipula:

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

*[...] “ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.” [...]*

(...)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

“Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones”

5

Atendiendo a la solicitud elevada por el señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.974, para el aprovechamiento forestal persistente, asociado a cercas vivas y árboles de sombrío, en los linderos del predio, denominado la Juliana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12944, ubicada en la vereda Corcovado, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, representados en 35 individuos forestales de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), distribuidos en 15 árboles de cercas vivas con un volumen a aprovechar de 41 m<sup>3</sup> y 20 árboles de sombrío con un volumen a aprovechar de 61,85 m<sup>3</sup>; para un total de 102,85 m<sup>3</sup> a aprovechar, sobre un área total de 23 hectáreas, de las cuales corresponden a la solicitud un total de 6 hectáreas.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2024, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras. Que de conformidad con del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó el certificado de tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 011-12944 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Frontino Antioquia, con el que se acredita la calidad de propietario del predio.

Así mismo acorde con la consulta de datos geográficos del predio, bajo radicado 300-8-2-2-1862 del 16/10/ 2024, se observa que, si bien es cierto, el predio se encuentra dentro de la reserva forestal del pacífico – Ley 2da de 1959 – zona Tipo A; el área de la que se solicita el aprovechamiento está por fuera de la marcación de la zona de reserva. No se observan zonas de retiro hídrico respecto a los árboles de los que se solicita el aprovechamiento y en cuanto al tipo de suelo se clasifica como Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPP, en las que pueden establecer plantaciones o sistemas agroforestales que bajo criterios ecológicos, ambientales y socioeconómicos se destinan al aprovechamiento comercial. En consonancia con lo antes expuesto se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento solicitado.

En lo que respecta al aprovechamiento forestal acorde con lo señalado en el Informe Técnico 160-08-02-01-0332 del 29 de noviembre de 2024, los productos a obtener son madera en bloque y rolo; los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre que se puedan ver afectadas con el aprovechamiento y en cuanto a la especie solicitada se observa que ésta corresponde a una especie introducida **Eucalipto (*Eucalyptus globulus*)**. Así mismo se verifica que no posee veda regional, y no se encuentran en registros de categoría de amenaza presentadas por resolución No. 1912 del 15/09/2017 “*listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental*”.

Se precisa además que una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente que garantiza la función de sombrío y cercas vivas. Con relación al cobro de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF) se acota que, debido al tipo de aprovechamiento, que en este caso corresponde a árboles de especies al interior de la producción agropecuaria y se asocian a árboles de sombrío y cercas vivas no son objeto de cobro. Así las cosas, es procedente autorizar el aprovechamiento y movilización del material forestal proveniente de los árboles de sombrío y en lo referente al material forestal de cerco vivos se autoriza su movilización.

**“Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones”**

Ahora bien, frente a la especie forestal sobre la cual versa la solicitud de autorización para aprovechamiento y movilización **Eucalipto (*Eucalyptus globulus*)** se hace necesario precisar que, es una especie que no hace parte de la diversidad biológica colombiana. En tal sentido esta Autoridad Ambiental mediante escrito bajo radicado 2024E1056092 efectuó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a las “*competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales en tramites contravencionales y tramites ambientales, con especies que no hacen parte de la biodiversidad colombiana*”, a lo cual el citado Ministerio mediante escrito bajo radicado 21022025E2000664 (radicado interno 200-34-01.59-0427/2025) señaló:

(...)

*Dado lo anterior, en lo correspondiente a los árboles aislados, es de indicar que no son una clase de aprovechamiento, sino un recurso forestal, regulado de manera específica por el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente.*

*De este modo, frente al aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, las especies objeto de la solicitud corresponderán a especies nativas que, deberán dar cumplimiento a los criterios de estar caídos o muertos por causas naturales o demostrar que por razones de orden sanitario requieran ser talados y son de competencia de las autoridades ambientales.*

*En el evento de encontrarse individuos de especies introducidas dentro de la cobertura de bosque natural, estos deberán ser tratados como árboles aislados, según lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015*

*De encontrarse los árboles fuera de la cobertura de bosque natural de manera dispersa en predios de propiedad privada, también se denominan aislados. Para su aprovechamiento, la norma no especifica en qué estado se debe encontrar el árbol, es decir, pueden estar sanos, enfermos, caídos o muertos. En este caso, los árboles pueden ser producto de regeneración natural o plantados, sea de especies nativas o introducidas y también son de competencia de las autoridades ambientales*

(...)

Respecto de la competencia para expedir los SUNL el referido ministerio, precisa: *“Independiente a la clase de especies forestales, la competencia para otorgar SUNL para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación es de las autoridades ambientales competentes de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 1909 de 2017, se incluyen los arreglos forestales de competencia de la autoridad ambiental (árboles aislados, barreras rompevientos, cercas vivas, especies frutales con características leñosas, plantaciones forestales protectoras y protectoras, productoras).*

(...)

Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, “para el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.” No obstante, en caso de requerir la movilización de los productos derivados será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL. Así las cosas, en caso que el solicitante requiera la movilización de los individuos forestales referenciados como cercos vivos, habrá de solicitar el respectivo SUNL.

Ahora bien, respecto a la visita técnica efectuada el día 11 de septiembre de 2024, de la cual se derivó el informe técnico N° 160-08-08-02-01-0332 del 29 de noviembre de 2024, se habrá de requerir al señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con

**Resolución**

“Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones”

7

cédula de ciudadanía N° 3.362.974, para efectos de realizar el pago correspondiente a la mencionada visita, acorde con la lista de tarifas vigente para el año 2024, previa la emisión de la factura que será solicitada a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Finalmente, atendiendo las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas es factible para esta Autoridad Ambiental autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural consistente árboles de sombrío, con el objeto de que sean aprovechados un total de 20 individuos, con un volumen de 61,85 m<sup>3</sup> de que comprende un área de la solicitud de 6 hectáreas, de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicados en el predio La Juliana, en la vereda Corcovado del Municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** consistente árboles de sombrío al señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.974, en el predio denominado la Juliana, ubicado en la vereda Corcovado, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, representados en 20 individuos forestales de la especie **Eucalipto (*Eucalyptus globulus*)**, con un volumen en bruto de **61,85 m<sup>3</sup>**, sobre un área total de 6 hectáreas, precisando que los 20 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ocupan un total de 0.03 hectáreas, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Parágrafo 1°.** A continuación, se resumen el total de los individuos de la especie **Eucalipto (*Eucalyptus globulus*)** y la cantidad en metros cúbicos del volumen a aprovechar, cuyos productos a obtener son madera en bloque y rolo:

TIPO DE ARREGLO	N° DE ÁRBOLES	VOLÚMEN m <sup>3</sup>
Árboles de sombrío	20	61,85

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento forestal cumple las siguientes características:

N° Árbol	Especie (Nombre Común)	Vol. m <sup>3</sup> bruto	Observaciones y/o riego _ Causal de tala
1	Eucalipto	4,14	Árbol de sombrío
2	Eucalipto	2,33	Árbol de sombrío
4	Eucalipto	1,86	Árbol de sombrío
8	Eucalipto	1,43	Árbol de sombrío
14	Eucalipto	3,02	Árbol de sombrío
16	Eucalipto	4,45	Árbol de sombrío
17	Eucalipto	3,65	Árbol de sombrío
18	Eucalipto	2,74	Árbol de sombrío
19	Eucalipto	3,31	Árbol de sombrío
20	Eucalipto	1,54	Árbol de sombrío
22	Eucalipto	3,8	Árbol de sombrío
24	Eucalipto	4,67	Árbol de sombrío

“Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones”

26	Eucalipto	4,51	Árbol de sombrío
27	Eucalipto	2,31	Árbol de sombrío
28	Eucalipto	3,28	Árbol de sombrío
30	Eucalipto	3,73	Árbol de sombrío
31	Eucalipto	2,51	Árbol de sombrío
32	Eucalipto	2,22	Árbol de sombrío
34	Eucalipto	4,03	Árbol de sombrío
35	Eucalipto	2,32	Árbol de sombrío
Total		61.85 m <sup>3</sup>	

**Parágrafo 3.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vivienda	6	34	52.97	76	2	56.45	2126
Eucalipto	6	34	41	76	2	47	2320
Eucalipto	6	34	40	76	2	49	2333
Eucalipto	6	34	40	76	2	48	2359.4
Eucalipto	6	34	41	76	2	50	2344.5

**ARTICULO SEGUNDO:** Indicar al señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.974, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, “para el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.” No obstante, en caso de requerir la movilización de los productos derivados será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.

**Parágrafo 1°.** A continuación, se resumen el total de los individuos de la especie **Eucalipto** (*Eucalyptus globulus*) y la cantidad en metros cúbicos referenciados como cercos vivos:

TIPO DE ARREGLO	N° DE ÁRBOLES	VOLÚMEN m <sup>3</sup>
Árboles de cerco vivo	15	41

**Parágrafo 2°.** Los cercos vivos cumplen las siguientes características:

N° Árbol	Especie (Nombre Común)	Vol. m <sup>3</sup> bruto	Observaciones y/o riego _ Causal de tala
3	Eucalipto	2	Cerco vivo
5	Eucalipto	1,25	Cerco vivo
6	Eucalipto	2,95	Cerco vivo
7	Eucalipto	2,22	Cerco vivo
9	Eucalipto	1,21	Cerco vivo
10	Eucalipto	2	Cerco vivo
11	Eucalipto	3,36	Cerco vivo
12	Eucalipto	3,36	Cerco vivo
13	Eucalipto	2,01	Cerco vivo



"Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones"

15	Eucalipto	2,25	Cerco vivo
21	Eucalipto	4,56	Cerco vivo
23	Eucalipto	3,62	Cerco vivo
25	Eucalipto	6,44	Cerco vivo
29	Eucalipto	2,08	Cerco vivo
33	Eucalipto	1,68	Cerco vivo
<b>Total</b>		<b>41 m<sup>3</sup></b>	

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.974, para efectos de cancelar a CORPOURABA, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 332.300)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 11 de septiembre de 2024 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-0332 del 29/11/2024. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0015-2024 del 10/01/2024.

**Parágrafo 1.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 332.300)**, por concepto de las mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 2.** Para efectos del referido pago se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente permiso se otorga por el término de **SEIS (06) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar al señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.974, que deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Realizar corta dirigida mediante motosierras y machetes (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas), facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente o apilarlos para su descomposición dentro del sistema productivo, cerca de las divisiones de potreros de tal forma que se incorporen al suelo como abono y de esta manera no interfieran con la producción agropecuaria
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

5. Proteger la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, absteniéndose de dejar residuos del aprovechamiento forestal en las fuentes hídricas
6. En caso de encontrar árboles que contengan nidos o madrigueras abstenerse de realizar el corte de los mismos.
7. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre
8. CORPOURABÁ no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
9. Abstenerse de cortar árboles que se encuentren en área de linderos con vecinos. En caso de requerirlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de CORPOURABA.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar al señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.362.974**, que en caso requerir la movilización de la especie y volúmenes autorizados en el Art. 1° de la presente resolución, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea-SUNL ante CORPOURABA, asumiendo el costo del referido documento. La entrega del SUNL se realizará previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1°:** Para efectos de expedir los SUNL se deberá registrar el respectivo acto administrativo en los aplicativos SISF CORPORATIVO y VITAL y realizar el cobro de la papelería requerida para expedir el SUNL al titular del permiso.

**Parágrafo 2°.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3°.** Indicar al solicitante que por tratarse de árboles de sombrío y cercos vivos no habrá lugar al cobro de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.362.974**, deberá presentar informe final de actividades donde se evidencie el avance del aprovechamiento. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar a la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: Advertir** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

"Por la cual se autoriza un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se dictan otras disposiciones"

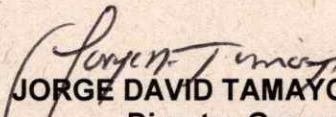
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

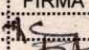
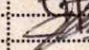
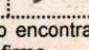
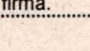
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar la presente resolución al señor **GUILLERMO LEON ROLDÁN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.362.974**, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		07/02/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		13/02/2025
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-4013